



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

Toluca, Méx., 20 de agosto de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización del Informe Preventivo correspondiente al proyecto denominado **"Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables de Vara de Perilla (*Symphoricarpos microphyllus*)"** a desarrollarse en el ejido los Lobos, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, promovido por el en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 17 de julio de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el Informe Preventivo del **"Proyecto"**, al cual se le asignó la clave No. 15EM2024FD088 y No. de Bitácora 15/IP-0339/07/24.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de julio de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/033/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat-gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 11 al 17 de julio de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental del referido **"Proyecto"**.

CONSIDERANDO

1. Que en los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que la realización de obras y actividades de competencia Federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de Impacto Ambiental cuando:

"1.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

- II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o
- III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección."

- II. Que la NOM-005-SEMARNAT-1997 establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.
- III. Que con base en lo manifestado en los documentos de referencia, el "**Proyecto**" consiste en el aprovechamiento del recurso forestal no maderable de la especie *Symphoricarpos microphyllus* (Vara de perlilla). La superficie a aprovechar por el "**Proyecto**" es de 240.40 hectáreas de un total del predio de 891 ha, sin embargo solo se trabajará dentro de la Dotación con una superficie de 851 ha. en donde se pretende el aprovechamiento de 217.93 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

Rodal	Año	Posibilidad (ton/año)	Superficie (ha)
13, 15, 16	2024	43.79	6.57
5, 6, 8, 9, 10	2025	43.65	51.44
1, 2, 3	2026	43.44	44.78
7, 11, 12, 14	2027	43.25	46.09
17, 18, 20	2028	43.80	37.52
	Total	217.93	240.40

El predio donde se pretende realizar el **Proyecto** se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Datum WGS 84):

No	Longitud	Latitud	No	Longitud	Latitud	No	Longitud	Latitud	No	Longitud	Latitud
1	378219.688	2163687.469	51	378400.716	2162532.272	101	376850.993	2162124.811	151	376058.071	2163108.09
2	378233.638	2163664.503	52	378380.14	2162531.682	102	376835.783	2162123.265	152	376118.786	2163137.144
3	378254.372	2163630.366	53	378305.042	2162529.527	103	376795.385	2162119.157	153	376164.254	2163163.93
4	378284.518	2163580.733	54	378220.319	2162527.096	104	376784.057	2162118.006	154	376169.453	2163201.19
5	378288.017	2163574.973	55	378153.454	2162525.177	105	376759.126	2162115.471	155	376236.97	2163216.827
6	378397.213	2163395.19	56	378100.406	2162523.655	106	376756.365	2162115.19	156	376321.218	2163207.842
7	378475.016	2163269.628	57	378098.154	2162523.59	107	374702.26	2161906.335	157	376347.559	2163216.928
8	378495.685	2163236.271	58	378087.535	2162523.285	108	373344.979	2161772.697	158	376392.846	2163201.881
9	378507.448	2163217.287	59	378004.525	2162520.904	109	373335.626	2161802.871	159	376424.742	2163235.88
10	378539.658	2163165.304	60	377979.364	2162520.182	110	373338.181	2161861.035	160	376460.853	2163229.411
11	378614.592	2163046.139	61	377931.421	2162518.806	111	373641.058	2161981.009	161	376470.21	2163226.849
12	378693.955	2162926.769	62	377760.117	2162513.89	112	373672.682	2162056.017	162	376509.638	2163216.053
13	378704.766	2162910.508	63	377757.69	2162513.82	113	373690.134	2162085.167	163	376569.296	2163212.777
14	378824.52	2162730.388	64	377735.991	2162513.198	114	373708.779	2162116.309	164	376625.188	2163243.479
15	378839.128	2162708.416	65	377730.756	2162513.048	115	373733.702	2162214.128	165	376633.092	2163275.783
16	378842.907	2162707.132	66	377612.609	2162509.657	116	373772.842	2162306.52	166	376681.769	2163281.823



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

17	379024.704	2162645.388	67	377557.052	2162508.062	117	373835.814	2162305.322	167	376750.546	2163245.58
18	379106.366	2162633.4	68	377564.806	2162432.663	118	373891.786	2162328.329	168	376813.692	2163219.323
19	379116.151	2162631.964	69	377564.889	2162431.853	119	373956.676	2162374.535	169	376825.713	2163214.324
20	379146.605	2162627.493	70	377565.98	2162421.246	120	373970.728	2162398.462	170	376855.338	2163211.179
21	379203.703	2162619.111	71	377566.113	2162419.952	121	373993.303	2162406.855	171	376876.417	2163224.846
22	379325.739	2162601.196	72	377568.36	2162398.104	122	374016.599	2162460.864	172	376903.363	2163231.365
23	379430.532	2162585.812	73	377571.635	2162366.255	123	374016.035	2162485.376	173	376953.145	2163226.145
24	379625.26	2162557.226	74	377572.032	2162362.39	124	374121.675	2162645.877	174	377006.876	2163268.466
25	379591.565	2162556.965	75	377576.443	2162319.493	125	374216.177	2162671.1	175	377010.495	2163270.592
26	379447.68	2162555.851	76	377579.698	2162287.838	126	374290.435	2162759.981	176	377043.02	2163289.693
27	379427.306	2162555.692	77	377582.75	2162258.158	127	374336.476	2162794.639	177	377055.927	2163329.961
28	379409.506	2162555.554	78	377587.214	2162214.749	128	374379.851	2162780.005	178	377098.518	2163341.994
29	379323.152	2162554.886	79	377588.749	2162199.824	129	374454.051	2162826.504	179	377103.157	2163346.025
30	379307.394	2162554.764	80	377508.439	2162191.658	130	374457.51	2162828.672	180	377161.993	2163397.151
31	379226.395	2162554.136	81	377430.362	2162183.72	131	374492.809	2162845.32	181	377176.491	2163394.207
32	379199.118	2162553.925	82	377410.657	2162181.717	132	374515.759	2162951.435	182	377219.243	2163407.797
33	379139.034	2162553.46	83	377371.357	2162177.721	133	374585.591	2162976.431	183	377287.579	2163429.52
34	379134.979	2162553.344	84	377361.575	2162176.726	134	374625.823	2163042.484	184	377293.871	2163437.87
35	379054.495	2162551.034	85	377328.58	2162173.371	135	374665.718	2163018.732	185	377311.11	2163476.87
36	379032.436	2162550.4	86	377291.935	2162169.645	136	374742.464	2162993.846	186	377303.225	2163492.177
37	379022.009	2162550.101	87	377237.141	2162164.074	137	374794.597	2163037.759	187	377313.532	2163522.434
38	379020.981	2162550.072	88	377234.289	2162163.784	138	374996.797	2163007.013	188	377327.038	2163528.143
39	379002.643	2162549.546	89	377224.055	2162162.744	139	375128.864	2163096.243	189	377344.224	2163553.121
40	378833.013	2162544.679	90	377146.579	2162154.866	140	375174.209	2163084.412	190	377376.171	2163599.553
41	378822.339	2162544.372	91	377135.443	2162153.734	141	375297.036	2163107.224	191	377381.585	2163619.279
42	378819.762	2162544.298	92	377078.735	2162147.967	142	375377.35	2163078.275	192	377391.064	2163627.507
43	378769.806	2162542.865	93	377048.89	2162144.933	143	375406.724	2163046.654	193	377409.28	2163643.319
44	378693.216	2162540.667	94	377041.076	2162144.138	144	375533.32	2163065.123	194	377407.159	2163665.381
45	378687.798	2162540.512	95	377023.128	2162142.313	145	375657.162	2163023.063	195	377439.687	2163670.436
46	378591.311	2162537.743	96	377020.631	2162142.059	146	375699.914	2163052.383	196	377447.446	2163696.183
47	378514.132	2162535.528	97	377019.793	2162141.974	147	375794.629	2163062.774	197	377490.688	2163690.926
48	378503.323	2162535.218	98	377017.286	2162141.719	148	375876.705	2163049.886	198	377505.365	2163703.608
49	378429.53	2162533.099	99	376955.053	2162135.391	149	375890.609	2163075.883	199	377519.37	2163722.295
50	378424.922	2162532.967	100	376916.87	2162131.509	150	376017.513	2163102.074	200	377533.334	2163727.461

IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 55 – Sierra Mil Cumbres, la cual tiene como política ambiental la Restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo Forestal y prioridad de atención media.

V. Conforme a la “Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México”, publicado en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”, el día 11 de Mayo de 2023 y se encuentra localizado específicamente en la Unidad Ecológica ANPF-003, y P-124-JRi las cuales tienen las siguientes características de uso, fragilidad y política ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPF-003	ANP Federal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn19, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.	ANP Federal
P-124-JRi	POEL Local	AC, Ag, AHR, FM, FnM, GEx, Gln, ILg, If.	AHU, Cn, IPs, Mn, Ps, TA, TCn.	Ac01 al Ac12, Ag01 al Ag04, Ag06 al Ag14, Ag16, Ag18, Ag19, Ag21, Ag22, Fn01 al Fn08, Fn10, Fo01 al Fo06, Ca01 al Ca12, Gi01 al Gi08, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If10, If13 al If16, If18, If20, If21, In01 al In06, Hr08, Hr10, Ge01 al Ge06, Ge12 al Ge15, Ge17, Ge18.	POEL Local

De la revisión de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "**Proyecto**" respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- VI. Que el sitio donde se localiza el "**Proyecto**" se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del 19 de Diciembre de 2006, específicamente en la siguientes unidades de gestión ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 78-0	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6, L8	Alto
U 78-4	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6, L8	Medio
ANP	Área Natural Protegida	Área Natural Protegida	-	-	-	-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del **"Proyecto"**.

- VII. Que el sitio donde se localiza el **"Proyecto"** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San José del Rincón**, publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal el 03 de febrero de 2012. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en la siguiente unidad de gestión ambiental:

UGA	Política	Uso del suelo predominante	Lineamiento ecológico
02 Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca ANP (Zona de Amortiguamiento)	Conservación	Flora y fauna	Conservar el área de bosque denso de la ANP para el mantenimiento de las funciones ecológicas
16 San Juan Palo Seco. Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca (Zona de Amortiguamiento)	Aprovechamiento Sustentable	Agropecuario	Aprovechar sustentablemente el suelo agrícola y forestal, compatibilizándolo con los asentamientos humanos, tanto como lo permita el plan de manejo de la ANP.
17 El Depósito Providencia. Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Agropecuario	Restablecer el suelo forestal, Proteger los Bosque de galería, compatibilizándolo con los lineamientos concernientes a los asentamientos humanos, para aminorar el proceso de cambio de uso de suelo e implementar un aprovechamiento sustentable en las áreas propicias a este.

Posterior al análisis de los criterios de regulación ecológica aplicables a las UGAs referidas, se identificó que no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del **proyecto**.

- VIII. Que el sitio del **"Proyecto"** se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida denominada **"Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca"** y de acuerdo a su correspondiente Programa de Manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2000, se establece que las actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales forestales están permitidos en la zona de amortiguamiento, zona en la que se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.

Zonas de Amortiguamiento

Tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Las zonas de amortiguamiento comprenden un envolvente de bosques templados y zonas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

agrícolas que rodean a las zonas núcleo y que se ubican por arriba de los 2 300 msnm. Cuentan con una superficie de 42,707-49-86,830 ha. que protegen a las zonas núcleo del impacto exterior. En la zona de amortiguamiento quedan comprendidos todos los tipos de asentamientos humanos, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas principalmente por las comunidades que ahí habitan al momento de la expedición de la declaratoria de la Reserva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable en los términos del decreto por el que se establece la Reserva de la Biosfera y en el programa de manejo considerando las previsiones de los programas de ordenamiento que resulten aplicables. Otras actividades que se pueden realizar son las educativas, de recreación, de investigación y de capacitación pero deben sujetarse a las disposiciones legales aplicables y los usos del suelo referidos en la matriz de zonificación, y están conformadas por las siguientes subzonas.

Subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:

Son aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de los ecosistemas, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, apegados a la regulación y control estrictos de acuerdo a la normatividad en materia ambiental de la Secretaría. Esta subzonas se establecerán preferentemente en sitios que mantengan las condiciones y funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales. Son macizos forestales distribuidos en diversas áreas de la zona de amortiguamiento con diferentes asociaciones de coníferas en donde el aprovechamiento forestal se realizará de acuerdo a un programa de manejo aprobado por la Secretaría con normas específicas de conservación y restauración. Se permitirá exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables y no renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales. Además se permitirá la investigación científica; la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas. Así mismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen y se sustenten en los planes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Se diferencian 10 polígonos con una extensión de 32, 740-90-27 hectáreas.

Zonas de Amortiguamiento	Actividades Permitidas	Actividades Prohibidas
Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,*17, 18,19	14,15,16.
Aprovechamiento sustentable de agroecosistemas	1,2,3,5,6,7,10,11,13,14,15,*17, 18,19	16
Aprovechamiento especial	1,2,3,4,5,6,7,8,10,13,*17,18,19	2,14,15,16,
De uso publico	1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,18,19	8,12,13,14,15,16,17
De asentamientos humanos	2,3,4,5,6,7,8,10,11,12,13,14,15 ,16, 17,18,19	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

- IX. **Área de importancia para la conservación de las aves "Sierra Chincua".** Región que incluye islas de bosque de oyamel-pino en las zonas más altas del área. Se trata de uno de los hábitats de distribución más restringida, las especies que dependen de él pueden estar amenazadas por su destrucción. Cuenta con 179 especies registradas.
- X. **Región Terrestre Prioritaria (RTP-110) Sierra de Chincua,** la cual es considerada como una región prioritaria para la conservación, ya que registra un alto grado de endemismos de vertebrados y por ser zona de refugio invernal de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*). Existen, además, comunidades vegetales representativas del SVT. Dentro de esta RTP se encuentran seis ANP, cinco de las cuales corresponden a los refugios de la mariposa monarca (ANP pendiente de recategorización) y uno a Bosncheve (ANP decretada en 1940). Hay fragmentación de ecosistemas naturales debidos a la agricultura y a las zonas de pastizal. Los bosques de pino-encino y oyamel se encuentran concentrados en el centro de la RTP, una porción de bosque de oyamel en la zona 2 del ANP Mariposa Monarca, y otro de oyamel y pino en la zona del cerro El Hoyo.

Entre los principales problemas en la región destacan la deforestación clandestina en altos niveles e incremento de la agricultura, además de ciertos aspectos sociales y los conflictos entre las actividades de conservación y de desarrollo.

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracciones V y XI, 31 fracción I, 34 y 35, fracción II; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4º, 5º, incisos N) fracción IV y S) primer párrafo, 29 fracción I, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; NOM-026-SEMARNAT-2005 y 3 fracción VII, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación, en uso de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización del Informe Preventivo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables de Vara de Perilla (*Symphoricarpos microphyllus*)"** en el Ejido Los Lobos Dotación, ubicado en el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, promovido por el en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Los Lobos.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del proyecto denominado **"Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables de Vara de Perilla (*Symphoricarpos microphyllus*)"** en el Ejido Los Lobos Dotación con base en las características descritas en el Considerando II del presente oficio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

La ejecución del "**Proyecto**" quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Deberá cumplir con las actividades de exploración señaladas en el Informe Preventivo, los lineamientos técnicos de la Norma Oficial NOM-005-SEMARNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal los criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto, así como los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

La presente no autoriza:

- El derribo de arbolado.
- El Cambio de Uso del Suelo de las áreas forestales.
- La introducción de cultivos agrícolas o el desarrollo de actividades ganaderas en las áreas donde se desarrollará el aprovechamiento forestal.
- La apertura de nuevos caminos de acceso.
- El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- Realizar labores de pastoreo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **05 años**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente oficio. En caso de requerir continuar con las labores de exploración, deberá presentar un nuevo Informe Preventivo, conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- El "**Promovente**" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El "**Promovente**" deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación de manera previa, cualquier modificación a lo señalado en el Informe Preventivo, presentado en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, por lo que es obligación de el **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste, así como a lo dispuesto en la presente autorización, en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997, establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas, los criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto

CONDICIONANTES

1. El **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el informe preventivo del **"Proyecto"**, así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución. El **"Promovente"** será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
2. Se deberá dar prioridad en la contratación de personal de la comunidad, como parte de la vinculación y beneficio que proyectos de esta naturaleza, deben tener para las comunidades asentadas en la zona.
3. Se deberán modificar al mínimo las condiciones del ecosistema para la conservación de la flora y fauna silvestre.
4. Se deberá llevar un estricto control de la maquinaria así como de la problemática que pudiera ocasionar la operación del **"Proyecto"**, con la finalidad de adecuar, si fuese necesario, algunos aspectos operativos y técnicos, así como corroborar la efectividad de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación.
5. Deberá dar mantenimiento a los vehículos en sitios fuera del área del **"Proyecto"**, con la finalidad de evitar la generación de residuos peligrosos en el sitio y la probable contaminación al suelo y cuerpos de agua.
6. Las actividades del aprovechamiento forestal no maderable deberán de realizarse exclusivamente de día, con el fin de no afectar los procesos biológicos de la fauna silvestre existente.
7. No se permitirá el tránsito de vehículos fuera de los caminos existentes, ni la modificación o apertura de nuevos caminos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

8. Deberá apegarse estrictamente a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente aplicables al **"Proyecto"**.
9. Las Oficinas de Representación de la SEMARNAT y de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, podrán realizar las visitas de verificación e inspección según corresponda, que consideren necesarias, quedando el **"Promovente"** obligado a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
10. El **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.
11. Previo a la ejecución del **"Proyecto"** deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
12. Establecer acciones que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres presentes en las áreas aledañas al aprovechamiento. El **"Promovente"** será responsable de cualquier ilícito en que incurran sus trabajadores o los de las empresas que contrate y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezca la legislación en la materia.
13. Establecer las correspondientes medidas preventivas para evitar incendios forestales.
14. Durante la ejecución del **"Proyecto"** se deberán respetar aquellos lugares que actualmente constituyan sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
15. No se permiten actividades Cinegéticas.
16. Deberá proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
17. Sólo se permitirá el acceso al personal mínimo necesario para realizar el aprovechamiento de Vara de Perilla, esto con la finalidad de evitar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, por esta razón el acceso de ellos vehículos de carga hasta el área de aprovechamiento no esta permitido.
18. No se podrá aprovechar el mismo sitio o superficie durante dos años consecutivos o más, en tanto el área se haya recuperado completamente.
19. Realizar la recolección de la vara de perilla, en manchones y en franjas alternas, dejando una de ellas para propiciar su regeneración.
20. Limitar la intensidad de corta de vara en 30%, en cañadas y orillas de barrancas, así como en aquellas zonas con pendientes iguales o mayores al 30°.
21. El aprovechamiento en las orillas de los caminos, ríos, arroyos, y en general, alrededor de cuerpos de agua, deberá realizarse dejando una franja de protección de al menos dos metros para prevenir la erosión.
22. Evitar la extracción en las zonas donde exista regeneración natural de vegetación arbórea asociada con la vara y donde se presenten escurrimientos naturales, a fin de evitar la erosión hídrica.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

23. Realizar obras de retención de suelos en los sitios donde se detecten escurrimientos de agua a fin de evitar procesos de erosión en el área sujeta a aprovechamiento.
24. Realizar trabajos de conservación de suelos en forma rustica, sobre todo en las zonas de aprovechamiento en donde se presenten pendientes mayores al 30°.
25. Deberá aprovechar sólo plantas en la etapa de madurez de cosecha, seleccionándolas por el tamaño y características de la especie y producto.
26. Deberá tenerse especial cuidado al momento de cortar las varas, para no desenterrar plántulas que se encuentren en el sitio y donde la vegetación mayor (árboles) sea escasa.
27. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al aprovechamiento. El **"Promovente"** será responsable de cualquier ilícito en que incurran sus trabajadores o los de las empresas que contrate, y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.

SÉPTIMO.- Con base en lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **"Promovente"** deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, turnando copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (PROFEPA), del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.

OCTAVO.- El **"Promovente"** deberá presentar un **Informe anual** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y a esta Oficina de Representación.

NOVENO.- En caso de que el **"Promovente"** decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, presentando la información a detalle suficiente, que permita a la autoridad analizar si el cambio propuesto altera de manera significativa el **Proyecto** original y los **Términos y Condicionantes** de ésta resolución. El **"Promovente"** deberá esperar la autorización de esta Oficina de Representación y, en el caso de que ésta no sea emitida en los plazos indicados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entenderá que la solicitud fue autorizada.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite a favor del **"Promovente"**. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos del **"Promovente"** para la realización del **"Proyecto"**.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO TERCERO.- El **"Promovente"** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, el **"Promovente"** será responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del **"Proyecto"**; quienes deberán acatar estrictamente los términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Esta Oficina de Representación podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO.- El **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el **"Promovente"** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4895/2024

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del aprovechamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos
Expediente.

ARC/DMLB/JEMM/gmb

No. de Bitácora 15/IP-0339/07/24

